



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 96 -2021-03.00

Lima, 09 de setiembre de 2021.

VISTO:

El I Informe N° 142-2021-03.02 de 07 de setiembre de 2021, de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”*;

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.6 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

- Numeral 198.1: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Numeral 198.2: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Numeral 198.4: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- Numeral 198.6: Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, el 10 de diciembre 2019, SENCICO y la empresa CODIMSUR SRL suscribieron el Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00, para la Ejecución de Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno- CUI N° 2131774”, por la suma de S/ 12,356,950.94, incluido todos los impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, el 17 de diciembre de 2019, SENCICO y el CONSORCIO SUPERVISOR suscribieron el Contrato N° 040-2019-SENCICO-03.00, “Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno-CUI N° 2131774”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 63-2020-03.00 de 03 de julio 2020, se aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 a favor de contratista CODIMSUR SRL del Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774” debido a la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia y la cuantificación de los costos para la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 103-2020-03.00 de 14 de setiembre de 2020, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CODIMSUR SRL en el marco del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 01-2021-03.00 de 04 de enero de 2021, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774” por la suma de S/ 398,600.73, que representa el 3.23% del contrato, y el deductivo vinculado por la suma de S/ 89,655.88 que representa el 0.73% del contrato;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 63-2021-03.00 de 08 de agosto de 2021 se aprueba la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774” por la suma de S/ 275,469.31, así como el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 117,256.67;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 77-2021-03.00, de 13 de julio de 2021, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 02 del contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 82-2021-03.00, de 02 de agosto de 2021, se aprueba la prestación adicional N° 03 del contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774” por la suma de S/ 35,315.21, así como el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 18,322.95;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 83-2021-03.00, de 03 de agosto de 2021, se aprueba la prestación adicional N° 04 del contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la Obra “Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno – CUI N° 2131774” por la suma de S/ 1,728,777.67, así como el Deductivo Vinculante N° 04 por la suma de S/ 1,028,036.81;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 86-2021-03.00, de 10 de agosto de 2021, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CODIMSUR SRL, por dos (02) días calendario;



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 87-2021-03.00, de 13 de agosto de 2021, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CODIMSUR SRL por veinte (20) días calendario;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 91-2021-03.00, de 26 de agosto de 2021, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 03 del contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 por treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, con Carta N° 250-2021-RO/HHMQ de fecha 13 de agosto de 2021, el contratista solicita a la supervisión la ampliación de plazo del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00, por un plazo de 20 días calendario;

Que, con Carta N° 178-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV, de 18 de agosto de 2021, la Supervisión remite su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo declarando no procedente la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario;

Que, con Informe N° 142-2021-03.02 de 07 de setiembre de 2021, la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, a través del Informe 133-2021-03.02/KRH de 07 de setiembre de 2021, de la especialista técnica, señala que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo Contrato N° 37-2019-SENCICO-03.00, por 20 días calendario, indicando lo siguiente:

- Que mediante asiento N° 551 de fecha 27.04.2021, el residente de Obra manifiesta la necesidad de contar con los adicionales y/o deductivos para la actualización **tecnológica de la especialidad de telecomunicaciones**, para mejorar y consolidar el servicio del proyecto.
- Que el 03.08.2021, la Entidad notifica al contratista CODIMSUR SRL, la Resolución de Gerencia General N° 83-2021-03.00, que resuelve aprobar la Prestación adicional N° 04 del contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00.
- Que mediante asiento N° 738 del cuaderno de obra de fecha 03.08.2021, el residente anota el inicio y fin de la causal, señalando lo siguiente:
“(…) **ASIENTO N° 738-CONTRATISTA**
(…)”
 - *Asimismo mediante carta N° 444-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02 se comunica al contratista mediante ella la aprobación del adicional N° 04 y deductivo vinculante ° 04 por la resolución R.G.G. N° 83-2021-03.00 referente a la actualización de equipos y computadoras, por lo que el día de mañana iniciará su plazo de ejecución. (…)”*
- Mediante Carta N° 179-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV y Carta N°184-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV de 19.08.2021 y 01.09.2021, respectivamente, la Supervisión emitió pronunciamiento favorable sobre la suspensión de plazo por 130 días calendario desde el 18.08.2021, cuya causal es la falta de stock, en el mercado local, de los equipos informáticos y comunicaciones que forman parte de la prestación adicional N° 04.
- Por Informe N° 138-2021-03.02 de 06.09.2021, la Asesoría Técnica de DMI considera procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra solicitada por el contratista, por el periodo de 130 días calendario desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, debido a la falta de stock, en el mercado local, de los equipos de comunicaciones e informáticos que forman parte de la prestación adicional N° 04, razón por la cual requieren ser importados y no permite la ejecución de las partidas de la prestación adicional referida.
- Que la prestación adicional N° 04 aprobada mediante resolución de Gerencia General N° 83-2021-03.00, considera el suministro e instalación de equipos de comunicaciones e informáticos, y contempla un plazo de ejecución de 20 días calendario, como se visualiza en la programación del expediente de la prestación adicional presentada por la supervisión



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

mediante Carta N° 151-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV-RL de 14.07.2021; por tanto habiéndose notificado al contratista el 03.08.2021, la aprobación de la prestación adicional N° 04, se configura el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, por la causal **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”**, que genera una ampliación de plazo de 20 días calendario.

- Sin embargo, debido a que el inicio del plazo de ejecución de la prestación adicional N° 04 está sujeto a la aprobación de la suspensión de plazo debido a la importación de los equipos de comunicaciones e informáticos que forman parte de la prestación adicional N° 04, no se puede conocer con certeza el inicio del plazo de ejecución de la prestación adicional referida, no se puede realizar el análisis de afectación de la ruta crítica y por ende no se estaría cumpliendo con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.
- Finalmente, y en concordancia con lo manifestado por la Supervisión, NO PROCEDE la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario, presentada por el contratista, al no haberse modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en ese sentido, según la información proporcionada por la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura y del supervisor de obra, se advierte lo siguiente:

- **El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** Respecto de este punto, en el asiento 738 de 03 de agosto de 2021 del cuaderno de obra, el residente de obra anota el inicio y final de causal; dice: *“(…) mediante carta N° 444-2021-VIVIENDA/SENCICO-03.02, se comunica al contratista mediante ella la aprobación del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04 por la resolución RGG N° 83-2021-03.00, referente a la actualización de equipos informáticos computadoras (…)”*; es decir el inicio y final de la causal, se origina con la notificación de la Resolución de Gerencia General N° 83-2021-03.00, que resuelve aprobar la Prestación adicional N° 04 del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00.
- **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.**

Mediante Carta N° 178-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV, de 18 de agosto de 2021, la Supervisión de obra, traslada la Carta N° 346-2021/CONS-SUP/HCML-SUP de 18 de agosto de 2021, del Jefe de Supervisión, que sobre la solicitud de ampliación de plazo se pronuncia por su improcedencia, señalando:

- La aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, está sujeta a la suspensión de plazo, por lo que, no se puede realizar el análisis de la afectación de la ruta crítica; por tanto, no se cumple con demostrar afectación de ruta crítica.
- Que una ampliación de plazo únicamente procederá, cuando se cumpla los siguiente requisitos: Se compruebe el hecho y/o los hechos alegados por el contratista como causal que, impidieron la ejecución de la obra (SI CUMPLE); tal hecho y/o los hechos supongan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual igualmente debe estar demostrado (NO CUMPLE); que, el contratista cumpla con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo (SI CUMPLE)
- **El contratista solicita ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios:** Según Carta N° 178-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR/SENCICO/PDSV



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

de 18 de agosto de 2021 del supervisor de obra y el Informe N° 142-2021-03.02 de 07 de setiembre de 2021 de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, señalan que la aprobación de la prestación adicional N° 04 mediante resolución de Gerencia General N° 83-2021-03.00, no afecta la ruta crítica;

Que, estando a la información proporcionada por el área técnica, la evaluación antes acotada y el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no corresponde aprobar la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno-CUI N° 2131774", solicitado por el contratista CODIMSUR S.R.L.;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02-2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se dispuso a delegar al Gerente General, las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre otras, aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras, según el literal A), numeral 11;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto de la Asesora Técnica de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del Contrato N° 037-2019-SENCICO-03.00 para la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura del Centro de Capacitación SENCICO Zonal Puno-CUI N° 2131774", por 20 días calendarios, solicitado por el contratista CODIMSUR S.R.L.; por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Jefe del Departamento de Abastecimiento, al contratista CODIMSUR S.R.L., y al Supervisor de Obra, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- DISPONER que el Asesor en Sistemas e Informática, publique en la página web del SENCICO la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MG. ING. ISAÍAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General
SENCICO